



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

*BUENAVENTURA (VALLE), NOVIEMBRE VEINTITRES (23) DEL AÑO DOS
MIL VEINTE (2020)*

Ref. Rad. Proceso. 2020-00136-00

Auto de Sustanciación Nro. 757

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P. el Juzgado Inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto subsane lo siguiente so pena de Rechazo.

Alléguese copia íntegra del acta de conciliación donde figure suscrita por las partes y se establezca una obligación clara, expresa y exigible (art. 422 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ